

000 90 02



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
TERRAPLEIN S.A.-----

CUANTIA: S/.2'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de Abril de mil novecientos noventa, ante mi, Abogado EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen: Por una parte, los señores: ANGEL LAUTARO SION RUPERTE, casado, ejecutivo; BLANCA ANNABELLE SION DE VALLE, casada, Analista de Sistemas; ANGEL LAUTARO SION NAVARRETE, soltero, ejecutivo; LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ, casado, abogado; y RAFAEL NUÑEZ MURILLO, soltero, médico; y, por otra parte, los señores: AGUSTIN VALLE FRANCO, casado, ejecutivo; BLANCA NAVARRETE DE SION, casada, dedicada al hogar; y KETTY DIAZ DE PONCE, casada, dedicada al hogar; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que, conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima que se sujeta al tenor de las cláusulas y disposiciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen e intervienen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución los señores: ANGEL LAUTARO SION RUPERTE, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, con domicilio en

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

esta ciudad de Guayaquil; BLANCA ANNABELLE SION DE VALLE, quien declara ser ecuatoriana, casada, Analista de Sistemas, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; ANGEL LACTARO SION NAVARRETE, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y RAFAEL NUÑEZ MURILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, médico, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. También comparecen los señores: AGUSTIN VALLE FRANCO, BLANCA NAVARRETE DE SION y KETTY DIAZ DE PONCE, en sus calidades de cónyuges por los derechos que representan de la sociedad conyugal. - SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía anónima denominada TERRAPLEIN S.A.. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TERRAPLEIN S.A. - CAPITULO PRIMERO. - CONSTITUCION, DENOMINACION, PLAZO, OBJETO, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de TERRAPLEIN S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, Exportación, compra, venta, distribución de materiales de construcción; transportación a traves de terceros de cemento, piedra, arena, material petreo, cascajo, importación, venta, distribución, comercialización de vehículos y automotores, sus accesorios, herramientas, partes y repuestos, exploración y explotación de piedra caliza. Podrá adquirir acciones y/o participaciones e intervenir en la constitución y



000.00 03

umento de capital de otras compañías. Para cumplir con sus finalidades la compañía podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos, contraer toda clase de obligaciones cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, siempre que sea permitido por la Ley y tenga relación con su objeto social. ARTICULO SEGUNDO:

La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. ARTICULO

TERCERO: El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: El Capital Social de

la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRETES (S/.2'000.000,00) divididos en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos mil (2.000), inclusive. Cada acción de un mil sucres que, estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos exigidos por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Consejo General. ARTICULO QUINTO: Las

acciones se transfieren, transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como titulares de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Accionistas. ARTICULO SEXTO: El Poder de extrajero,

de representación o cualquier otro de un accionista de acción ordinaria observará las disposiciones legales para conformar

Ab. Enrique S. Ramirez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

un nuevo título, en reemplazo del extraviado, perdido,
sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. - ARTICULO SEPTIMO: La

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas

administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes

tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las

que señalen los Estatutos. - ARTICULO OCTAVO: La representación

legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en

todos sus negocios y operaciones así como en sus asuntos

judiciales y extrajudiciales, sin ninguna limitación. El

Presidente actuará única y exclusivamente en los casos de

falta, ausencia o impedimento del Gerente General. CAPITULO

TERCERO. - ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas,

constituida legalmente es el máximo organismo de la compañía,

y sus acuerdos y resoluciones, obligan a todos sus accionistas,

al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y

empleados. ARTICULO DECIMO: Toda convocatoria a los

accionistas para Junta General se hará mediante aviso suscrito

por el Gerente General en las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comisario será convocado especial

individualmente para las sesiones de la Junta General de

Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento

de la reunión. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de

Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que, se encuentre presente o

representada la totalidad del capital pagado concurrente y

ADM

PL



000 00 04

resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas a sus representantes que concurren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidas, foliadas en un file destinado para el efecto que se denominará LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá instalarse si no con el quorum fijado en la Ley. Para establecer el quorum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas pueden hacerse representar, en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero, el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitare a éste o aquel uno o más Accionistas que representen por lo menos la

Ab. Enrique S. Ramirez B.
NOTARIO VICÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

cuarta parte del capital social pagado. ARTICULO DECIMO SEXTO:

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario de cada sesión se levantará un acta que, podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que, los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: (a) Nombrar al Presidente al Gerente General y al Comisario; (b) Aceptar las excusas o renunciaciones de

los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; (c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de

representación, si lo estimare conveniente; (d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que, el Gerente

General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales

balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido procedida por la consideración del respectivo informe del

Comisario; (e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlo y fijar cuando proceda la cuota de estas para la

formación del fondo de reserva legal para la sociedad, cuota que, no podrá ser menor de la fijada en la Ley; (f) Ordenar la



000.00 05

formación de reservas especiales de libre disposición; (g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;

h) Reformar los presentes estatutos; (i) Autorizar la adquisición, gravámen, al dominio de bienes muebles o inmuebles de la compañía y cualquier acto y/o contrato que, exceda de Cien mil sucres que realizará el Presidente en subrogación del

Gerente General ya que, el Gerente General no necesita ninguna autorización; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por

la Ley.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas y por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus deberes y atribuciones

las siguientes: (a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas de la compañía; (b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de las acciones respectivas del capital social de la compañía que correspondan a los

accionistas; (c) Subrogar al Gerente General en caso de que éste falte, se ausente o fallezca, circunstancia en la cual tendrá

todos los deberes y atribuciones que, para el representante legal se establecen en los presentes estatutos; y, (d) Las demás

atribuciones que, conforme a la Ley y a los presentes estatutos correspondan al Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO:

El Gerente General de la compañía accionista o no será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo octavo de los presentes

Ab. Eugenio S. VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

estatutos, por lo consiguiente el expresado funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos en virtud de los cuales la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones. En consecuencia podrá adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; b) Intervenir en la fundación de cualquier clase de sociedades cualquiera que sea su cuantía, adquirir para la compañía acciones o participaciones y proceder a su enajenación a cualquier título; girar cheques y suscribir y/o pagares, letras de cambio, celebrar contratos de mutuo; y en general cualquier clase de actos y/o contratos; c) Otorgar poderes a terceras personas para negocios especiales de la compañía; d) Administrar los negocios de la compañía, bienes y propiedades; e) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, sus expedientes; el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; f) Autorizar con su firma en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de las acciones nominativas así como la inscripciones de las mismas, al igual que las anotaciones de la constituciones de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, g) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario.

**CAPITULO QUINTO:
DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su



000 00 06

cargo pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. - CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El ejercicio económico de la compañía se cerrará el treinta i uno de Diciembre de cada año, fecha en el cual se liquidarán las utilidades obtenidas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado hasta la cuarta parte de su valor en las cantidades establecidas a continuación: El señor ANGEL LAUTARO SION

RUPERTI, ha suscrito mil novecientas acciones de un mil sucres **1900** cada una y ha pagado en numerario la suma de Cuatrocientos setenta i cinco mil sucres, esto es el veinticinco por ciento

de las acciones que ha suscrito. La señora BLANCA ANNABELLE SION DE VALLE, ha suscrito veinticinco acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Seis mil doscientos cincuenta sucres, esto es el veinticinco por ciento

de las acciones que ha suscrito; ANGEL LAUTARO SION NAVARRETE, ha suscrito veinticinco acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Seis mil doscientos cincuenta sucres, esto es el veinticinco por ciento de las acciones que

ha suscrito; LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ, ha suscrito veinticinco acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Seis mil doscientos cincuenta sucres, esto es el veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito;

RAFAEL NUÑEZ MURILLO, ha suscrito veinticinco acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de Seis mil doscientos cincuenta sucres, esto es el veinticinco por

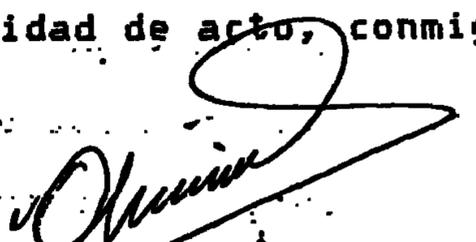
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

2000

00 000

ciento de las acciones que ha suscrito. Todo lo cual consta en el certificado de integración de capital extendido por un Banco de la localidad, el cual se insertará y formará parte de esta escritura. El saldo o diferencia será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. b) Los señores AGUSTIN VALLE FRANCO, BLANCA NAVARRETE DE SION y KETTY DIAZ DE PONCE autorizan a sus cónyuges a realizar el aporte que han hecho en numerario a favor de la Compañía. c) Se autoriza al señor Abogado Luis A. Ponce Martínez, para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación de esta escritura pública en la Superintendencia de Compañías. Agregue usted, señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Firmado) Luis Ponce Martínez.

Abogado. Registro número dos mil cuatrocientos ochenta i siete. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el certificado de Depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.


ANGEL LAUTARO SION RUPERTI

C.C.Nr. 09-00265703

C.V.Nr. 357-160


BLANCA ANNABELLE SION DE VALLE

C.C.Nr. 09-03801231

C.V.Nr. 255-296



[Handwritten signature]

000.00 07

ANGEL LAUTARO SION NAVARRETE ✓
C.C.Nr. 09.05271086
C.V.Nr. 375-156

[Handwritten signature]
LUIS ALFREDO PONCE MARTINEZ ✓
C.C.Nr. 0904758125
C.V.Nr. 043-215

[Handwritten signature]

~~RAFAEL NUÑEZ MERILLO~~
C.C.Nr. 17-01875468
C.V.Nr. 260-212

[Handwritten signature]

AGUSTIN VALLE FRANCO ✓
C.C.Nr. 09-10083974
C.V.Nr. extranjero

[Handwritten signature]
BLANCA NAVARRETE DE SION ✓
C.C.Nr. 09-08655343
C.V.Nr. 377-157

[Handwritten signature]
KETTY DIAZ DE PONCE ✓
C.C.Nr. 09-03481635
C.V.Nr. 243-120

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



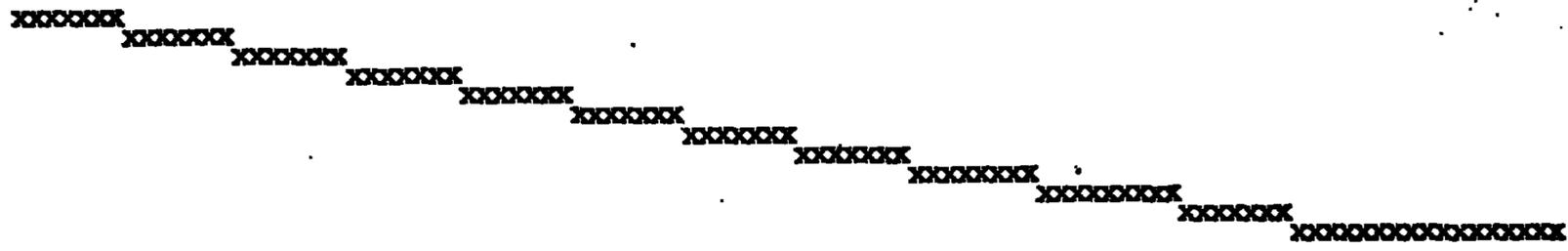
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO 00 08

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación **TERRAPLEIN S.A.**

la cantidad de **QUINIENTOS MIL 00/100** .x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x.x.x. sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
LAUTARO SION RUPERTI	S/. 475.000,00
ANGEL SION NAVARRETE	6.250,00
BLANCA SION NAVARRETE	6.250,00
LUIS PONCE MARTINEZ	6.250,00
RAFAEL NUÑEZ MURILLO	6.250,00
	<u>S/. 500.000,00</u>



Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los numbramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Abril 5 de 1990
Ciudad fecha

Ab. Eugenio S. Resendiz B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de Constitución de la compañía anónima TERRAPLEIN S. A., que sello y firmo en Guayaquil, a diez de Abril de mil novecientos noventa.


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima TERRAPLEIN S.A., otorgada ante mí el 10 de Abril de 1990 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº 90-2-1-1-0002255 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa.- Guayaquil, a catorce de Agosto de mil novecientos noventa.-


Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

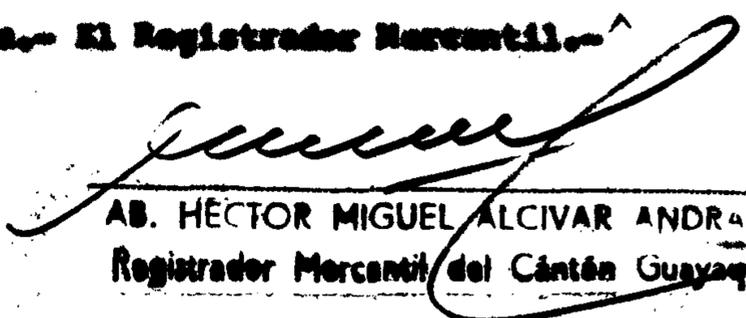


Certifico que con fecha de hoy, Yo

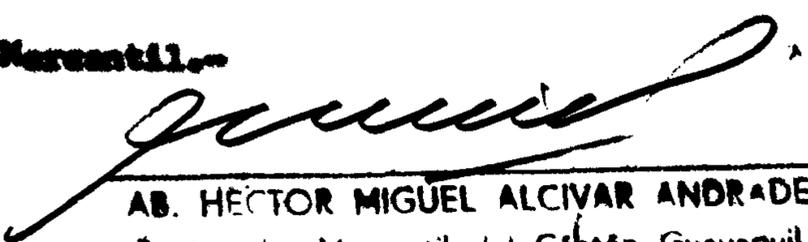
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2-1 - 1 - 0002255, dictada el 11 de Julio de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de TERRAPLEIN S. A., de folios 32.378 a 32.380, número 10.644 del Registro Mercantil y anotada bajo el nº

108 100

numero 16.622 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

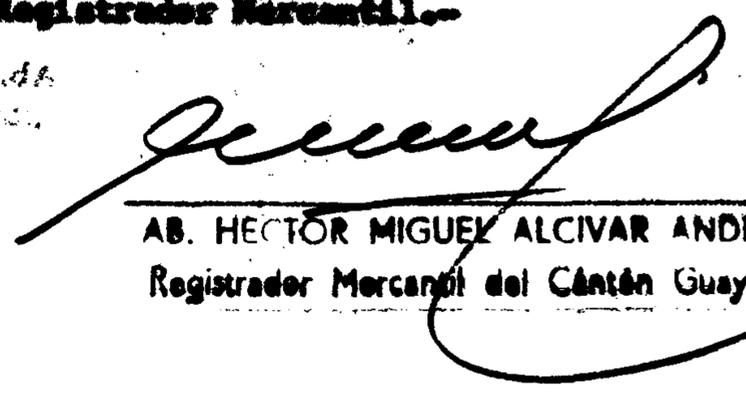

AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a TERRAPLEIN S. A. - Guayaquil, veinte y siete de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

Escritura Pública de
CANTÓN GUAYAQUIL
1975


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG-91 005918

Guayaquil, 24 JUN 1991

000 00:20

Señor
GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **TERRAPLEIN S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

nsv/.